



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2023 00421 00**
DEMANDANTE: GLORIA MARIA GRANADA VANEGAS
DEMANDADO: PROTECCIÓN .S.A

En el presente proceso ejecutivo conexo, de un estudio del mismo, se tiene que en el proceso ordinario que antecede con radicado 05001 31 05 018 2020 00183 00, mediante providencia del 07 de diciembre de 2023, fue entregado título judicial a la parte ejecutante, por valor de \$1.000.000, mismo concepto por el cual fue librado mandamiento de pago en providencia del 20 de octubre de 2023. Realizada revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa que el título ya fue cobrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, tal y como se avizora en el pantallazo adjunto:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	43052242	Nombre	GLORIA MARIA GRANADA VANEGAS		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230004138554	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/10/2023	07/02/2024	\$ 1.000.000,00	
Total Valor						\$ 1.000.000,00	

Al respecto, se verifica que el dinero consignado constituye el pago total de la obligación, pues no existe otro concepto diferente al de las costas del proceso pendientes de pago, por tal motivo pasa el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia del título judicial por valor de \$1.000.000, con fecha de emisión de 18 de octubre de 2023, el cual guarda congruencia con el monto por el cual se libró mandamiento de

pago, ha de precisarse en primer lugar, que verificada la fecha de presentación de la demanda ejecutiva se observa que para dicha data (25 de septiembre de 2023 fl. 01 proceso ejecutivo), no había operado el término trienal para la prescripción, pues se evidencia que la notificación por estados del auto que declaró en firme la liquidación de las costas del proceso ordinario, fue el 15 de diciembre de 2022 (f. 30 del proceso ordinario digitalizado); razón por la que la señora Gloria Maria Granada podía acudir a la jurisdicción por la vía ejecutiva hasta el 15 de diciembre de 2025, siendo presentada la demanda en término oportuno, y así las cosas, no encuentra esta judicatura impedimento alguno para dar aplicación en esta oportunidad a los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C. General del Proceso, toda vez que con el título consignado por PROTECCIÓN S.A., cubre en su totalidad el monto por el cual hoy se ejecuta, y, tal como se itera, dicho título fue ordenado para pago y cobrado en el proceso ordinario que antecede por la apoderada judicial Yeny Sierra Echeverri.

No se impone condena en costas, y en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

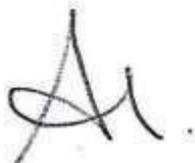
RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO promovido por la señora GLORIA MARIA GRANADA VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía N° 43052242 contra PROTECCIÓN S.A., radicado 05001310501420230042100, por pago total de la obligación.

SERGUNDO. Sin costas en esta instancia.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 075 del 06 de mayo de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS